

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BUGA -VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, Veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno 2021.

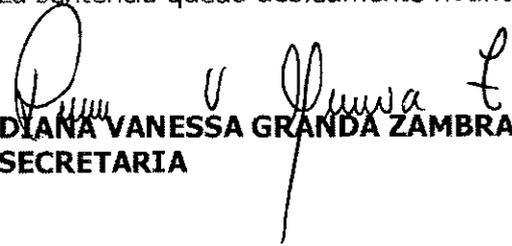
RADICACIÓN 76-111-33-33-003-2016-00296-00

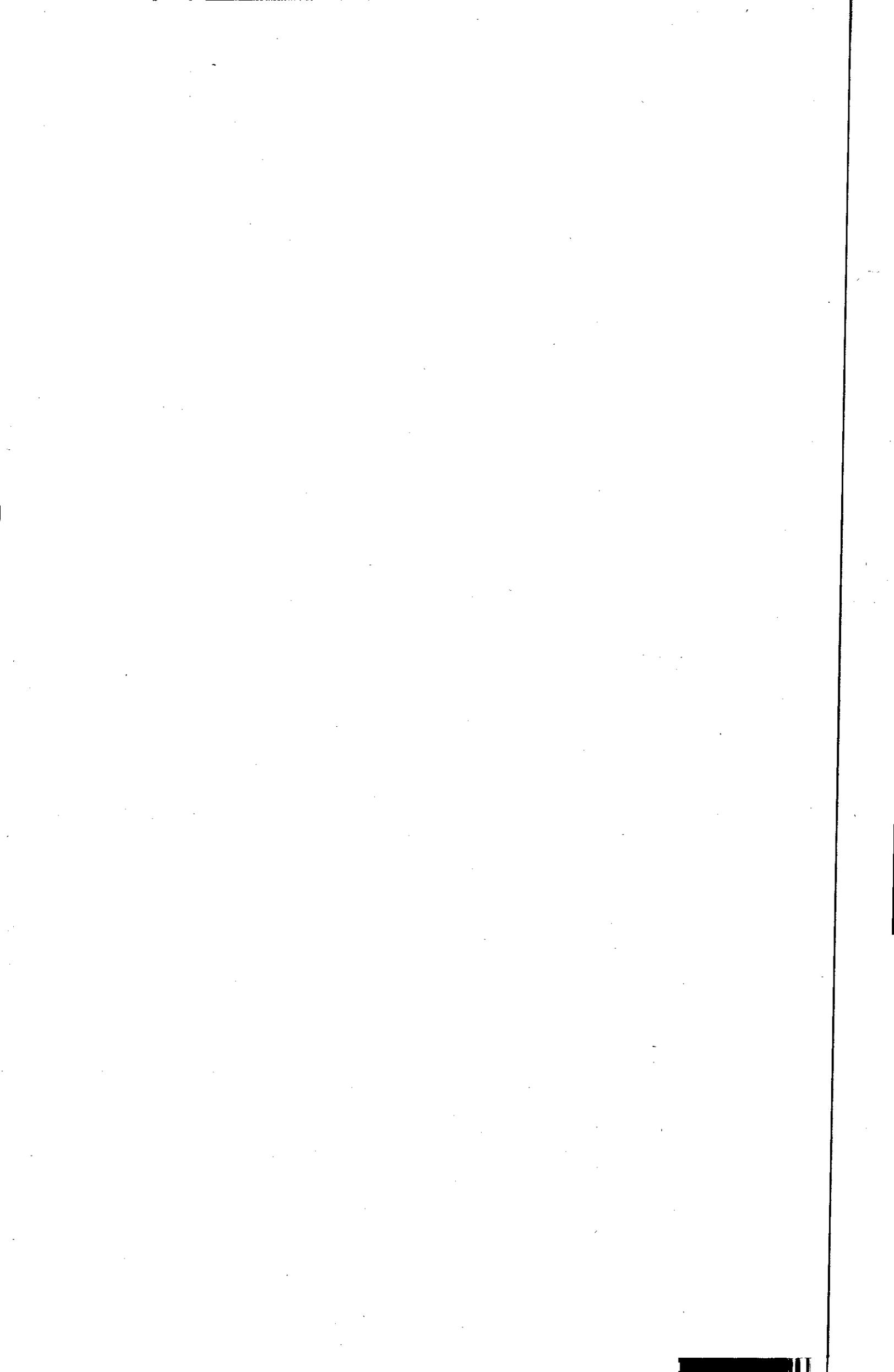
CONSTANCIA SECRETARIAL: Dentro del presente proceso se profirió la sentencia No. 044 del 28 de junio de 2021, a través del cual se accedió a las pretensiones de la demanda, la cual fue notificada a las partes a través de correo electrónico el día 29 de junio del año en curso. El término para interponer el recurso de ley transcurrió los días 30 de junio y 1, 2, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 14 de julio del presente año.

Dentro de dicho término, la parte demandante guardó silencio.

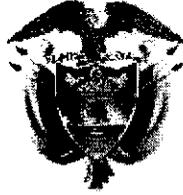
Por fuera de dicho término, la parte demandada Nación- Fiscalía General de la Nación interpuso recurso de apelación, mediante escrito presentado el día 19 de julio de 2021.

La sentencia quedó debidamente notificada y ejecutoriada.


DIANA VANESSA GRANDA ZAMBRANO
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUGA - VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, Veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Auto de Sustanciación No. 252

RADICADO: 76-111-33-33-003-2016-00296-00
DEMANDANTE: BEATRIZ ELENA MARTINEZ MARIN
DEMANDADO: NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De conformidad con el numeral 1 del Artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, que modifico el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el cual precisa frente al recurso de apelación contra sentencia lo siguiente:

“Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia. (...)”

La notificación de la sentencia No. 044 del 28 de junio de 2021, se efectuó por correo electrónico, el día 29 de junio del año que avanza, lo que indica que las partes tenían hasta el **14 de julio de 2021**, para impugnar la decisión, pues el plazo anunciado en la mencionada regla transcurrió durante los días 30 de junio y 1, 2, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 14 de julio del presente año.

En este orden de ideas, visto que el escrito de apelación se recibió en el correo electrónico institucional del juzgado el **19 de julio de 2021**, se concluye que rebasó el tiempo indicado y, por ende, el recurso es extemporáneo; por esta razón el Juzgado se abstendrá de conceder el recurso de alzada.

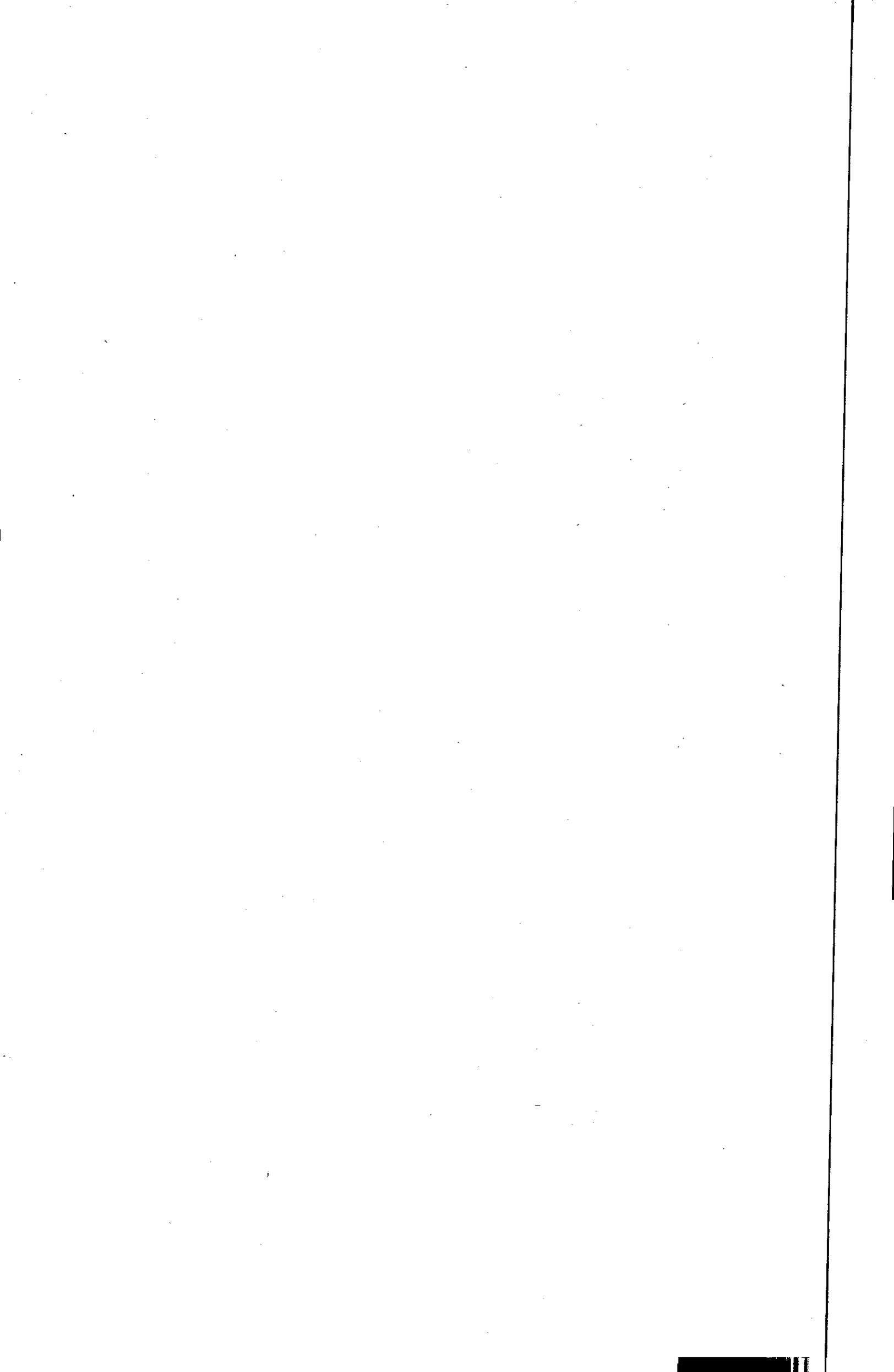
En consecuencia, se

RESUELVE:

1. **RECHAZAR**, por extemporáneo, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, Fiscalía General de la Nación en contra de la Sentencia No. 044 del 28 de junio de 2021, conforme a las razones antes expuestas.
2. Ejecutoriada esta providencia, archívense las actuaciones de este proceso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

RAMÓN GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Juez



Firmado Por:

RAMON GONZALEZ GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA DE
BUGA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

9eebc4c24fda3104ec788e2654c4883d522c5e99bab0b03e60b05afe056d75c8

Documento generado en 24/07/2021 10:19:33 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO	
CIUDAD DE GUADALAJARA DE	
BUGA-VALLE DEL CAUCA	
IDENTIFICACION	039
DEclaración	Julio / 20 / 21
SECRETARIA	<i>Ramon Gonzalez</i>

